

Centro de Limpieza Valenzuela y Compañía Limitada, Colmanares Fuentes, Pino Limitada, Comercial Las Brujas Limitada, Comercialización de Productos Alimenticios en Frito Natur Limitada, Compañía de Software y Computación Avulso Limitada y Complejo Turístico Recreacional Playa Polker Limiteda ..... P.27 Construcción Inmobiliaria Geomar Limitada, Construcción e Inmobiliaria Playa Blanca Limitada, Construcción Inmobiliaria San Guillermo Limitada, Construcción Jara Chile Limitada, y Construcción Volcán Osorno Limitada ..... P.28	Desarrollo en Ingeniería de Software Computacionales Limitada, Fabricación, Diseño y Arte en Ciclo Limitada, Corralo Mosala y Kunstmann y Cia. Limitada, Importadora de Telas San Francisco Limitada, Importadora Lucky-Crown Limitada, Importadora Tullipán Limitada, Importadora y Distribuidora Comercial Maru Limitada, Importadora y Exportadora Hunee & Blake y Compañía Limitada, Infantería Compañía Limitada e Inmobiliaria e Inversiones Duhan y Compañía Limitada ..... P.29 Inversiones Rojasera Limitada, Inversiones El Magnolio Limitada, Parralagua y Hincó Limitada, Piedra	Jura y Compañía Limitada, Plantas Medicinales y Aromáticas de Chile, Randiman Chile Limitada, Ritej y Compañía Limitada, RTS Embajeros de Chile Limitada, Servicios Silber Limitada y Sociedad Agrícola Aldea Nueva del Camino Limitada ..... P.30 Sociedad Construcción Lazoer-Sur Limitada, Sociedad de Inversiones Energía Vital Limitada, Sociedad de Inversiones Piedra Roja Limitada, Sociedad de Inversiones Kenacer Limitada, Sociedad de Inversiones y Servicios San Bartolo Limitada, Sociedad de Transportes Tebor Limitada, Sociedad Educativa Escuela Técnica Particular Futabaes Limitada, Sociedad	Educativa Escuela Industrial Particular Producta Limitada, Sociedad Educativa Ilumina Carrera Cia. Limitada y Sociedad Inyección de Metales Limitada ..... P.31 Sociedad Productora de Huevos Limitada, Testigo Servicios de Testing Limitada, Transporte y Servicios P y L Limitada, Turismo Monte Balmain Limitada y UPS Logistics Group International Chile Limitada ..... P.32	<b>PUBLICACIONES JUDICIALES</b>  Juicio de Quiebras Constructora Fiermade S.A. y Transportes Tronca Cargo Ltda. .... P.32  Muertes presuntas de Arrodondo Vidal Claudio Ignacio y Peñar Misch Manfred Josef ..... P.32  Avisos de Angla S.A., Muzeno de Obras Públicas, Parque Metropolitano de Santiago y Servicio de Vivienda y Urbanización.
--	---	--	---	--

**Normas Generales**

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**

**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

**ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACION DEL FISCAL NACIONAL ECONOMICO**

Núm. 97.- Santiago, 9 de febrero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 75 de la ley N° 18.834, sobre Estabilidad Administrativa, y en el decreto ley N° 211, de 1973, y

Considerando: La necesidad de establecer en la Fiscalía Nacional Económica un orden de subrogación del Fiscal Nacional Económico que implique preservar la debida independencia de las funciones de quien desempeña ese cargo respecto de las que competen a los demás organismos previstos en el decreto ley N° 211, de 1973,

**Decreto**

Artículo único: Establézase el siguiente orden de subrogación del Fiscal Nacional Económico:

- 1°.- Don Juan Pablo Lorenzini Paci, Subfiscal Nacional, grado 3;
- 2°.- Don Iván Seguel Cáceres, Jefe de Departamento, grado 3, y
- 3°.- Don Tomás Mousalé Manriquez, Jefe de Departamento, grado 4.

Anótase, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAOCS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebozo, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saludó Atte. a Ud., Enrique Sepúlveda Rodríguez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

**SUBSECRETARÍA DE PESCA**

**MODIFICA DECRETO N° 210, DE 1998, QUE ESTABLECE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA I REGIÓN**

Núm. 69.- Santiago, 31 de enero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República, el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el DS N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 869 de 7 de diciembre de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio ord. /C/19/0005, de 28 de marzo y N° 063 de 4 de diciembre, ambos de 2000; la Subsecretaría de Marina en oficio SSM/ord. N° 12.210/3.294 SSP de 7 de agosto de 2000; el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile en oficio SHOA ordinario N° 13.000/13 SSP de 28 de agosto de 2000,

**Decreto**

Artículo 1°.- Modifícase el decreto supremo N° 210, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la I Región, en el sentido de reemplazar el numeral 3) del artículo 1° por el siguiente:

"3) En el sector denominado Camarones, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta Shoa N° 102) Esc. 1:50.000; 5° Ed. 1966)

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	19°13'01,17"	70°17'35,69"
B	19°13'04,13"	70°17'54,10"
C	19°13'27,31"	70°18'12,41"
D	19°13'27,31"	70°18'00,00"

Anótase, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAOCS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebozo, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saludó atentamente a Ud., Daniel Albornoz Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.

**MODIFICA NOMINACION DE MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO ZONAL DE PESCA DE LA III Y IV REGIONES**

Núm. 70.- Santiago, 1 de febrero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 453 de 1992, N° 104 de 1997 y N° 421 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 052 de fecha 23 de enero de 2001; la carta de don Claus Kaudt Herber, de fecha 22 de enero de 2001.

**Considerando:**

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los Consejos Zonales de Pesca están integrados por los titulares de los cargos que se mencionan y por los representantes de las organizaciones y entidades que se señalan, correspondiendo al Presidente de la República oficializar la nominación definitiva de estos últimos, tanto en calidad de titulares como suplentes.

Que, los artículos 4° y 5° del Reglamento para la elección de Consejeros de los Consejos Zonales de Pesca D.S. N° 453, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establecen la facultad y el procedimiento para proveer los cargos vacantes, tanto titulares como suplentes, y la facultad de los Consejos Zonales de renunciar anticipadamente a sus cargos.

**Decreto**

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del D.S. N° 104 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que oficializa la nominación de los miembros titulares y suplentes del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, de conformidad al artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en el numeral que a continuación se señala:

Numeral III N° 2 El cargo de representante de los pequeños armadores será ejercido por don Jorge Santos Fuenzalida, RUT N° 4.566.956-4, en calidad de titular.

Anótase, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAOCS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebozo, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saludó atentamente a Ud., Daniel Albornoz Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.

**ESTABLECE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA III REGION Y MODIFICA DECRETO N° 210, DE 1998**

Núm. 72.- Santiago, 1° de febrero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los DS N° 255 de 1995, N° 510 de 1997, N° 196 de 1998, N° 48 de 1999, N° 521, N° 572 y N° 623, todos de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 898 de 20 de diciembre y N° 906 de 21 de diciembre, ambos de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficios Ord/22/N° 5059 de 28 de septiembre de 1999, Ord/22/N° 1200 de 18 de febrero, Ord/22/N° 1700 de 4 de marzo, Ord/22/N° 9000 de 24 de agosto y Ord/22/N° 13800 de 19 de diciembre, todos de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. N° 12210/4103 S.S.P. de 28 de septiembre de 2000, por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA N° 13000/137 S.S.P. de 10 de noviembre de 2000; la ley N° 10.336,

**Considerando**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de tres áreas de manejo en los sectores denominados Chafaral de Acetifun (Sector H), Los Corrales (Sector D) y Cabaña Pan de Azúcar, III Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, citado en Visto,

**Decreto**

Artículo 1°.- Establézase las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la III Región, en los sectores que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado Chafaral de Acetifun, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

**SECTOR B**

(Carta IGM N° 2845-7115) Esc. 1:50.000; 1° Ed. 1967)

Vértice	Latitud S	Longitud W.
A	28°58'54,81"	71°31'24,92"
B	28°58'54,81"	71°31'32,86"
C	28°59'08,75"	71°31'16,06"
D	28°59'01,62"	71°30'48,00"
E	28°58'33,72"	71°30'18,27"
F	28°58'31,62"	71°30'20,86"

- 2) En el sector denominado Los Corrales, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

**SECTOR B**

(Carta IGM N° 2815-7100) Esc. 1:50.000; 1° Ed. 1967)

Vértice	Latitud S	Longitud W.
A	28°18'42,81"	71°11'10,64"
B	28°18'42,81"	71°11'16,88"
C	28°19'47,35"	71°10'45,78"
D	28°19'36,64"	71°10'14,50"

3) En el sector denominado **Caleta Pan de Azúcar**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta IGM Nº 2600-7030; Esc. 1:50.000; 1ª ED. 1972)

Vértice	Latitud S	Longitud W.
A	26°03'30,81"	70°39'19,70"
B	26°00'30,81"	70°40'04,30"
C	26°07'51,89"	70°39'39,05"
D	26°07'51,89"	70°39'03,22"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del DS Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4º.- Modifícase los numerales 2) y 3) de artículo 1º del DS Nº 623 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar la frase "Carta IGM Nº 2360-7030" por "Carta IGM Nº 2600-7030".

Artículo 5º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 10 de la Ley Nº 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Robson, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Sabado Atm. a Ud., Edith Sot Collantes, Subsecretaria de Pesca (S).

**MODIFICA DECRETO Nº 729, DE 1997, Y DEJA SIN EFECTO DECRETO Nº 534, DE 2000, QUE ESTABLECE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA VIII REGIÓN**

Núm. 73.- Santiago, 1 de febrero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8, de la Constitución Política de la República; el DFL Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los DS Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997, Nº 152 y Nº 473, ambos de 1998, Nº 56 y Nº 427, ambos de 1999, Nº 526, Nº 540 y Nº 654, todos del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum Nº 848 de 30 de noviembre del 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante oficio ord. Nº 40 de 31 de mayo de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio SSM ord. Nº 12.210/2177 SSP de 18 de mayo de 2000 y Nº 12.210/9006 SSP de 8 de noviembre de 2000.

**Decreto:**

Artículo 1º.- Modifícase el decreto supremo Nº 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la VIII Región, en el sentido de reemplazar el numeral 2) del artículo 1º por el siguiente:

2) En el Sector denominado **Rumena**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta SHOA Nº 6120; Esc. 1:80.000; 4ª Ed. 1999)

Vértice	Latitud S	Longitud W.
A	37°10'26,60"	73°36'48,00"
B	37°10'18,00"	73°37'00,00"
C	37°11'09,50"	73°37'54,00"
D	37°11'20,08"	73°37'39,89"

Artículo 2º.- Déjase sin efecto el DS Nº 526 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Robson, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Sabado Atm. a Ud., Edith Sot Collantes, Subsecretaria de Pesca (S).

**ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA II REGIÓN**

Núm. 110.- Santiago, 21 de febrero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el DFL Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los DS Nº 355 de 1995, Nº 830 de 1996, Nº 195, de 1997, Nº 163 y Nº 718, ambos de 1998; Nº 236 de 1999, Nº 331, Nº 470 y Nº 572, todos de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum Nº 886 de 14 de diciembre de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio Nº 0005 de 28 de marzo, Nº 0007 de 10 de abril y Nº 0083 de 04 de diciembre, todos de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.M.M. Nº 12.210/0492 SSP de 18 de febrero de 1999 y Nº 12.210/0505 SSP de 20 de julio de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA ordinario Nº 1300092 de 01 de septiembre de 2000; la ley Nº 10.336.

**Considerando:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Coloso**, Sector A, II Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del DS Nº 355, de 1995, citado en Visto.

**Decreto:**

Artículo 1º.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector de la II Región denominado **Coloso**, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

**SECTOR A**

(Carta IGM Nº 2345-7015; Esc. 1:50.000; 1ª ED. 1977)

Vértice	Latitud S	Longitud W.
A	23°46'13,66"	70°28'26,94"
B	23°46'09,87"	70°28'26,91"
C	23°46'09,87"	70°28'36,55"
D	23°46'13,60"	70°28'47,53"
E	23°46'18,60"	70°28'47,53"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del DS Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 10 de la Ley Nº 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Daniel Albornoz Ruiz-Clavijo, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Sabado atentamente a Ud., Daniel Albornoz Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.

**Ministerio de Hacienda**

**Servicio de Impuestos Internos**

**Dirección Nacional**

**IMPORTE INSTRUCCIONES ACERCA DE COMO DECLARAR EL IMPUESTO ADICIONAL A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANÁLCOHOLICAS Y PRODUCTOS SIMILARES EN EL FORMULARIO 29**

**(Extracto)**

Extracto de Res. Ex. Nº 14, de 22 de marzo de 2001.

1.- Establécese la obligación de declarar de la siguiente manera, en el formulario 29 de "Declaración y Pago Simultáneo Mensual", los impuestos mencionados en el considerando anterior de la siguiente manera:

- a) Pisco, tasa del 27%, línea 15, códigos 27 (créditos) y 45 (débitos).
- b) Licores, cualquiera sea su tasa, línea 14, códigos 147 (créditos) y 148 (débitos).
- c) Whisky, cualquiera sea su tasa, línea 19, códigos 87 (créditos) y 31 (débitos).
- d) En lo que respecta a la declaración de impuestos de los demás tipos de bebidas, tales como vinos, chichas, champañas, cervezas (tasa 15%) y bebidas alcohólicas naturales y artificiales (tasa 13%), deberá consignarse en las líneas correspondientes del formulario 29 vigentes en la actualidad.

2.- La presente resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 22 de marzo de 2001.- Javier Echeberry Celhay, Director.

**Ministerio de Educación**

**APRUEBA REGLAMENTO DEL FONDO CONCURSABLE PARA ESCUELAS ARTÍSTICAS 2001**

Núm. 73.- Santiago, 1 de febrero de 2001.

**Considerando**

Que es de competencia del Ministerio de Educación estimular el desarrollo cultural, la creación artística, la protección y el incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Que estas funciones le corresponden a la División de Extensión Cultural, como institución que compete proponer las normas generales que rindan a tales objetivos, elaborando programas de carácter cultural y coordinando las actividades relacionadas que desarrollen los demás organismos del Ministerio.

Que dentro del marco anterior, la División de Extensión Cultural, de acuerdo a sus objetivos y metas ministeriales para el año 2001, se ha propuesto apoyar el desarrollo de establecimientos especializados en la Educación Artística, considerando la prioridad en la que ellas se encuentran, lo que contrasta con el valioso aporte en el campo de la educación por el arte realizado por los mencionados centros educativos desde su creación.

Que el apoyo de estas escuelas significará un mejoramiento sustantivo de sus programas educativos, potenciando el desarrollo integral de los estudiantes y de la comunidad.

Que la Ley de Presupuesto para el año 2001 contempla en el Subtítulo 25, ítem 33, asignación 096 del Programa 01 de la Subsecretaría de Educación, un fondo concursable destinado a apoyar el desarrollo de los establecimientos educativos especializados en cultura y difusión artística, reconocidos con dichas especializaciones por el Ministerio de Educación.

Que es necesario reglamentar los procedimientos de postulación y selección de los proyectos de este fondo concursable, y

**Visto:**

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, artículos 1º y 2º letras a) y b), 4º y 9º de la Ley Nº 18.956 de 1990; ley Nº 19.702 de 2000, y la resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

**Decreto:**

Apruébase el siguiente Reglamento del Fondo Concursable para Escuelas Artísticas del Ministerio de Educación, establecido por la Ley Nº 19.702 de 2000, de Presupuesto General de la Nación para el año 2001, destinado a apoyar el desarrollo de los establecimientos educativos